



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
BOLETÍN INFORMATIVO

---

7 de febrero de 2019

**Tesoreros de comités de partido político (comités centrales, municipales y de precinto).**

**FIRMADO**

Walter Vélez Martínez

**BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2019-02**

**RECORDATORIO SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DE PRECINTO**

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) y el ordenamiento adoptado para hacer valer sus disposiciones impone una serie de responsabilidades y obligaciones a los comités de partido político, que incluye a los comités centrales, municipales y de precinto. Hoy, estos comités están en proceso de reorganización, de cara a las elecciones del año 2020, por lo que resulta conveniente emitir este boletín informativo, como recordatorio de sus responsabilidades y deberes.

**A. Informes Trimestrales de Ingresos y Gastos:**

Todo comité de partido político está obligado a presentar informes trimestrales de ingresos y gastos, aun cuando no tenga ingresos o gastos, incluso si no tiene una cuenta de depósito en un banco o cooperativa porque no está activamente haciendo recaudos o gastos. Este requisito aplica también cuando el presidente de un comité de partido político es aspirante o candidato a un puesto electivo y tiene, además, un comité de campaña para promover su candidatura. Cuando el presidente de un comité municipal es, además, el aspirante o candidato a alcalde, el ordenamiento dispone que debe radicar informes a través de ambas estructuras.

Si el presidente de un comité de partido político es también un aspirante o candidato, el comité de partido político no podrá usar como su cuenta depositaria la cuenta del comité de campaña del candidato, sino que deberá abrir una cuenta depositaria separada. En estas instancias, la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) permite que el comité municipal tenga un límite de donativos separado al límite del comité de campaña del aspirante o candidato. Es decir, si el comité de partido tiene un límite de donativos de \$2,700.00 por persona por año, el comité de campaña tiene un límite independiente de \$2,700.00. Ahora bien, los donativos recaudados por el comité de partido solamente se deberán usar para atender

asuntos propios del partido, mientras que los donativos recaudados por el comité de campaña se usarán para gastos de campaña del aspirante o candidato.

#### **B. Donativos anónimos:**

Los comités de partido político no tienen límites en cuanto al total de donativos anónimos de \$50 o menos que recauden. No obstante, tales donativos anónimos solamente pueden recaudarse en actos políticos colectivos debidamente informados a la OCE. Véanse Artículo 5.003 y Artículo 7.000 (b) y (c) de la Ley 222. Si un donativo anónimo no fue obtenido en un acto político colectivo, entonces el comité deberá procurar identificar al donante o, de lo contrario, deberá remitir el donativo a la OCE mediante transferencia electrónica, giro postal o cheque de gerente a nombre del Secretario de Hacienda.

A partir del mes de enero de 2019, los donativos anónimos recibidos por un comité municipal no se tomarán en consideración para realizar los cómputos del límite de donativos anónimos que podrá recaudar un candidato a alcalde, según dispuesto en el Artículo 5.003 de la Ley 222.

#### **C. Informe de Transición:**

Es obligación de todo tesorero de un comité de partido político (sea central, municipal, de precinto) presentar un informe de transición ante la OCE y en la secretaría del partido político dentro de los treinta días anteriores a una primaria o elección interna. Véase Artículo 6.009 (e), Artículo 6.015 de la Ley 222 y Carta Circular OCE-CC-2018-02. Si el presidente de un comité de partido político renuncia o es destituido, entonces este o, en su defecto, el tesorero, deberá presentar un informe de transición dentro de los treinta días contados desde su renuncia o destitución. Igual obligación aplica si el tesorero renuncia o es removido.

El referido informe se presentará usando la aplicación en la página web de la OCE.<sup>1</sup> Dicho informe estará disponible para su inspección por el nuevo presidente o tesorero del comité.

Es importante señalar que el presidente saliente y su tesorero (si también cesa en sus funciones) son responsables por la radicación del informe de ingresos y gastos del trimestre dentro del cual se hace efectiva su renuncia o remoción. La responsabilidad de radicar informes del nuevo presidente y su tesorero comienza en el primer periodo posterior a que ocupe la posición.

---

<sup>1</sup> El informe de transición debe contener la siguiente información, según dispone el Artículo 6.015 de la Ley 222:

1. El estatus del comité en cuanto a la presentación de informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral;
2. Relación de las multas administrativas impuestas al comité y pendientes de pago;
3. Listado de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan al comité y su localidad;
4. Relación de las cuentas por pagar, deudas o créditos que tenga el Comité, incluyendo sus documentos de respaldo;
5. Últimos seis estados de la cuenta bancaria del Comité;
6. Registros, facturas y recibos que evidencien transacciones de ingresos y gastos de los últimos seis meses contados desde el nombramiento del nuevo Presidente;
7. Cualquier contrato vigente, incluyendo, por ejemplo, arrendamiento y electricidad.
8. Cualquier otro documento de respaldo utilizado para mantener una contabilidad completa y detallada del comité.

(La información requerida en los incisos 1 y 2 será suplida por la OCE).

Para más detalles sobre este requisito, refiérase al Boletín Informativo OCE-BI-2018-03 y la Carta Circular OCE-CC-2018-03.

#### **D. Enmiendas a la Declaración de Organización:**

Una vez un nuevo presidente toma posesión del cargo, deberá presentar ante la OCE una certificación emitida por el partido que acredite la fecha a partir de la cual ocupa dicha posición. Además, será responsable de enmendar la Declaración de Organización del comité para sustituir la información del anterior presidente y designar los funcionarios correspondientes, al igual que actualizar toda la información del comité provista por los anteriores oficiales, incluyendo los datos del comité de finanzas. Las enmiendas a la declaración de organización para notificar un cambio de tesorero deben realizarse dentro de los quince (15) días laborables desde la fecha en que hubo el cambio, todas las demás actualizaciones de la información en la declaración de organización deben realizarse dentro de los diez (10) días laborables desde que ocurrió el cambio. Véanse Artículos 6.003 y 6.006 de la Ley 222.

Si un comité falla en la actualización de la información en su Declaración de Organización, según requerido por la Ley 222, se expone a la imposición de una multa administrativa. Véase Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas. De igual forma, toda comunicación que se remita a las direcciones postales o electrónicas correspondientes provistas en la Declaración de Organización se dará por notificada.

#### **E. Responsabilidad por el Pago de las Multas a Comités Municipales o de Precinto**

El presidente de un comité municipal o de precinto será personalmente responsable por las multas que le imponga la Oficina del Contralor Electoral al comité o su tesorero, pudiendo usar recursos del comité para pagarlas. Ahora bien, una vez el presidente o tesorero dejen de ocupar sus respectivos puestos, estos responderán por las multas con su propio peculio. Véase Artículo 6.015 de la Ley 222. Esta disposición aplicará a las multas impuestas a comités municipales y de precinto impuestas a partir del 12 de agosto de 2018, fecha en que entró en vigor la enmienda a la Ley 222 que adoptó este cambio.

Toda multa impuesta al comité municipal o de precinto antes del 12 de agosto de 2018 será responsabilidad de dicho comité, aunque haya ocurrido un cambio en la persona que ocupa la presidencia del comité.

#### **F. Disolución:**

Los comités de partidos políticos, sea central, municipal o de precinto solo podrán disolverse con la anuencia, por escrito, del secretario o el presidente del partido político y presentando una Solicitud de Disolución ante la Oficina del Contralor Electoral. Si culminado un proceso electoral, el partido político pierde su franquicia electoral, los comités de partido se darán por disueltos, debiendo cumplir con los requerimientos que le haga la Oficina del Contralor Electoral.

Será responsabilidad de estos comités saldar sus deudas con suplidores o proveedores de servicios, al igual que el pago de las multas pendientes, previo a que la OCE cierre el expediente administrativo del comité que solicitó su disolución o cuyo partido perdió su franquicia electoral.

### **G. Advertencia y Recomendación:**

Este documento constituye un resumen informativo de las disposiciones más significativas de la Ley 222 que afectan a los comités de partido político. Si alguna disposición legal no fue mencionada en el Boletín, ello no exime de su cumplimiento. Se recomienda que mantenga un archivo (electrónico o físico) con copia actualizada de la Ley 222, los reglamentos, cartas circulares, boletines y demás documentos emitidos por la OCE. Para obtener copia de los anteriores, puede visitar nuestra página de Internet [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov) y descargar copia de cada documento.

De tener alguna duda sobre las nuevas disposiciones de la Ley 222 o cualquier otra duda sobre la Ley, puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a [info@oce.pr.gov](mailto:info@oce.pr.gov).

La OCE ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222. Para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la OCE y de las fechas importantes que se aproximen, síganos en las redes sociales de su preferencia.